

tos que sobre nuestra industria minera, la más antigua y una de las más importantes de la república, podría producir un cambio en nuestro sistema monetario.

No sabemos, por ejemplo, cuál es la ley media de los minerales en las distintas regiones donde se producen, ni se conocen tampoco las proporciones en que vienen ligados los metales preciosos entre sí y con los demás de valor inferior; ni menos se tiene idea de la cantidad de metales preciosos que se están produciendo actualmente, ya sea al costo, ya con pequeñísima utilidad ó ya con una ligera pérdida, debido á circunstancias pasajeras ó incidentales.

Seguramente serán de mucho provecho los datos complementarios que la comisión logre reunir sobre estos particulares, para darse cuenta exacta de todos los resultados que pueden sobrevenir por cualquier cambio de legislación que se adopte, y especialmente de la proporción en que disminuiría la producción de metales preciosos, si llegara á crearse una situación en que el valor de una cantidad determinada de plata, no equivaliera, como hoy, aproximadamente, al número de pesos que con ella pueden acuñarse.

### III.

Otro dato de importancia que interesa conocer con la mayor exactitud, es el monto de nuestra existencia de moneda metálica en sus diferentes formas. Dado el aumento que ha tenido en los últimos años el nú-

mero de bancos de emisión, sus naturales depositarios, parece seguro que las cajas de esas instituciones guarden la mayor parte del numerario circulante; pero hay que considerar, por otro lado, que muchos bancos, aunque en su totalidad inspiran al público entera confianza, son de fundación reciente y, además, que ni todos los Estados de la república cuentan con esas instituciones, ni las prácticas bancarias han penetrado de tal modo en nuestros hábitos, que pueda considerarse desarraigada por completo la costumbre de que los comerciantes y particulares acaudalados conserven en sus cajas sumas considerables en moneda metálica.

En estos trabajos sería muy útil comprender un estudio sobre la dirección é importancia de las corrientes de moneda metálica que normalmente se establecen en la república entre puntos ó plazas determinados; sobre el transporte de moneda, los gastos que ocasiona y la escasez ó abundancia periódica que se manifiesta en las diversas regiones del país.

Acaso sea imposible apurar la investigación sobre todos los puntos que quedan indicados; pero es seguro que la que se emprende con amplitud bastante para abarcar las poblaciones más importantes de la república, podrá suministrar datos que permitan estimar con satisfactoria aproximación el monto de nuestras existencias monetarias.

La secretaría de Hacienda cree que es necesario, además, apreciar si esas existencias unidas á los bille-

tes de banco que hay ó pueden ponerse legalmente en circulación, son ó no proporcionadas á las legítimas necesidades del país, tanto en moneda fuerte como fraccionaria. Función primordial de la moneda es servir de medida ó patrón para fijar el precio de todas las mercancías; y de aquí, que obedeciendo á leyes económicas ineludibles, la superabundancia de moneda determine un alza general de los precios y su escasez una baja también general. Una y otra cosa, acentuadas con exageración, pueden causar perjuicios igualmente graves á la colectividad, trastornando las condiciones dentro de las que se verifican las transacciones interiores é internacionales, y provocando también grandes é inopinadas variaciones en el tipo del descuento bancario, lo que afecta y perturba profundamente todos los ramos de producción. Á precisar el alcance y las consecuencias de dichos fenómenos se verá seguramente conducida la comisión y con este estudio completará el de los efectos que en nuestro país producen respectivamente la plétora y la contracción monetarias.

### IV.

No sólo en la república, sino en la India y en los demás países cuyo sistema monetario tiene por base la plata, se ha discutido mucho si favorece permanentemente sus intereses generales el alza que la depreciación de este metal ha producido en los cambios con las naciones que se rigen por el patrón de oro.

La razón fundamental que por la afirmativa se aduce, consiste en que esa alza protege y estimula la producción nacional; pero á esto replican los mantenedores de la tesis contraria, que esa protección, como puramente artificial, perturba en realidad el curso natural de los fenómenos económicos, haciendo que se beneficien las clases productoras á expensas de las consumidoras, que son las más numerosas y cuyos intereses deben estimarse como los permanentes de la colectividad. Objetan, igualmente, que la protección no puede ser sino temporal, hasta que por la elevación del precio del costo de todos los artículos nacionales, y su repercusión más ó menos rápida, pero ineludible sobre los jornales, se restablece el equilibrio.

Una investigación minuciosa sobre estos particulares, encaminada á puntualizar cuáles son entre nosotros las clases sociales que se benefician, cuáles las que se perjudican y cuáles las condiciones en que tales beneficios ó perjuicios se producen con el alza de los cambios, serán materia de uno de los más interesantes estudios á que deba dedicarse la comisión.

Por medio de este trabajo se llegará igualmente á determinar los resultados que acarrearía una baja acentuada de los cambios exteriores, y también la influencia que sus oscilaciones seguirán ejerciendo sobre todos los ramos de actividad nacional, especialmente sobre el comercio de importación, que tanto sufre con ellas y sobre la inversión de capitales ex-

tranjeros en el país que es como se sabe un factor importantísimo en el movimiento comercial de México con las demás naciones.

Una vez precisados los efectos de la alza y de la baja de los cambios y si se llega á la conclusión de que á los intereses generales y permanentes del país conviene procurar la mayor fijeza posible en relación de valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones con quienes comerciamos, se impondrá la necesidad de buscar los límites máximo y mínimo dentro de los cuales sería de desearse que se llegara á fijar ó inmovilizar dicha relación de tal modo que sin destruir ó lastimar los muy respetables é importantes intereses creados ya entre nosotros, á la sombra de una alza de cambio protectora, quedarán ampliamente abiertas nuestras puertas á la inmigración racional de capitales extranjeros, y se conjurase el riesgo de perjudicar seriamente la condición de las clases consumidoras, por el aumento exagerado del precio de todas las cosas.

La comisión deberá, por último, estudiar, si llega la vez, los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales, y en general, para resolver sus dificultades monetarias. En todo caso concluirá manifestando al gobierno la opinión de las ilustradas personas que la forman sobre las medidas que se juzguen más eficaces y oportunas para mejorar la actual condición monetaria de

la república, así como también sobre los problemas concretos que, encaminados á ese fin, crea conveniente la secretaría de Hacienda someter más tarde á su deliberación.

México, febrero de 1903.—*Limantour*.

LISTA DE LOS SEÑORES COMISIONADOS.

Andrade (D. José M).  
 Basagoiti (D. Antonio).  
 Bermejillo (D. José M).  
 Braniff (D. Tomás).  
 Britingham (D. Juan M).  
 Bulnes (D. Francisco).  
 Camacho (D. Sebastián).  
 Casasús (D. Joaquín).  
 Castellot (D. José).  
 Creel (D. Enrique).  
 Díaz Dufoo (D. Carlos).  
 Diéffenbach (D. H. M).  
 During (D. Max von).  
 Fernández Leal (D. Manuel).  
 Ferrara (D. Vicente).  
 Flores (D. Damián).  
 Friéderisch (D. Carlos).  
 García (D. Telesforo).  
 Garcia Granados (D. Ricardo).  
 Garza (jr.) (D. Emeterio de la).  
 Gorozpe (D. Pedro).  
 Gurza (D. Jaime).  
 Hégewisch (D. E).  
 Hernández (D. Antonio).  
 Labastida (D. Luis G).  
 Lavie (D. Luis).  
 Luján (D. Jesús).  
 Landero (D. José).  
 Macedo (D. Pablo).  
 Madero (D. Ernesto).  
 Martínez del Río (D. Pablo).

Olagübel y Arista (D. Carlos).  
 Palmer (D. Gualterio).  
 Pimentel y Fagoaga (D. Fernando).  
 Pugibet (D. Ernesto).  
 Raigosa (D. Jenaro).  
 Sánchez Ramos (D. José).  
 Schérer (jr.) (D. Hugo).  
 Séllier (D. Carlos).  
 Struck (D. Gustavo).  
 Suárez (D. Manuel).  
 Tron (D. Enrique).  
 Velasco (D. Emilio).  
 Waters (H. C).

Decreto exceptuando al trigo del pago de derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo el art. 2º de la ley de ingresos de 28 de mayo de 1902 y en atención á que se ha venido acentuando la escasez de existencias de trigo de producción nacional, por lo cual la reducción de los derechos de aduana que concedió al cereal extranjero el decreto de 7 de noviembre último resulta insuficiente para aliviar los perjuicios que con motivo de su escasez resienten las clases menesterosas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se exceptúa del pago de

derechos de importación y adicionales el trigo que se introduzca por las aduanas de la república, desde esta fecha hasta el día 30 de junio del corriente año.

Art. 2º Desde el día 1º de julio de este mismo año el trigo que se importe volverá á causar la cuota que señala la fracción 146 de la Tarifa de Importación.

Art. 3º Queda derogado el decreto de 7 de noviembre de 1902.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de febrero de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 7 de febrero de 1903.—*Limantour*.—Al. . . .

Contrato para el establecimiento de un Banco de emisión en Campeche.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los señores D. Fernando Berron, D. José García Gual y D. Joaquín Lanz Trueba, representados por el Sr. Lic. D. Fernando Duret, una concesión para el establecimiento de un banco de emisión en el Estado de Campeche.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Fernando Berron, José García Gual y Joaquín Lanz Trueba, para establecer un